



DERECHO DE PETICIÓN



CANCILLERÍA



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

NORMATIVIDAD

Costitución Política de Colombia

Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Ley 1581 de 2012

Decreto 1166 de 2016

Resolución 2278 de 2013

Resolución 867 de 2016

**Circular C-DSG-OAJI-17-000028 del
18 de mayo de 2017**



¿QUÉ ES EL DERECHO DE PETICIÓN?

Es la facultad que tiene toda persona de presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución.

TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS PETICIONES

TÉRMINOS ESPECIALES

Regla General

**Quince (15)
días hábiles**

Peticiones de certificación

**Quince (15)
días hábiles**

Consultas

**Treinta (30)
días hábiles**

Las peticiones de información personal del titular o sus causahabientes, que repose en un banco de datos del Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

**Diez (10) días
hábiles**

Los reclamos relativos a lograr la corrección o actualización de información que repose en los bancos de datos que opere el Ministerio de Relaciones Exteriores y su Fondo Rotatorio.

**Quince (15)
días hábiles**

TÉRMINOS PARA RESOLVER LAS PETICIONES

TÉRMINOS ESPECIALES

Las peticiones de información que se reciban por parte de los congresistas de la República de Colombia.

Cinco (5) días hábiles

Las peticiones de información realizadas por los periodistas.

Tendrán atención prioritaria y un término de cinco (5) días

Las peticiones de información que se reciban de la Defensoría del Pueblo.

Quince (15) días hábiles

Las peticiones que se presenten en el curso de la ejecución de un contrato.

Tres (3) meses

Las peticiones provenientes de entes de control.

Estos podrán conceder un término específico para responder, menor o mayor al establecido.

TRAZABILIDAD DE LOS DERECHOS DE PETICIÓN EN EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Radicación por parte del Peticionario por cualquiera de los medios dispuestos por el Ministerio de Relaciones Exteriores

Se radica en la dependencia encargada

Sí

Se determina si es competente o no

No

Se radica en el CIAC a través del Link
<http://pqrs.cancilleria.gov.co/SolicitudPQRSF.aspx>

Se radica en la dependencia encargada

Se radica en el CIAC a través del Link
<http://pqrs.cancilleria.gov.co/SolicitudPQRSF.aspx>

Remite a la Dependencia competente

La dependencia competente tramará el Derecho de Petición

Se informa a la Secretaría General

Se informa al peticionario la respuesta del Derecho de Petición

La dependencia encargada tramará el Derecho de Petición

¿QUÉ SUCEDE CUANDO NO ES POSIBLE RESOLVER LAS PETICIONES EN EL TIEMPO ESTABLECIDO?

La autoridad debe informar tal circunstancia al interesado antes del vencimiento del término señalado con la siguiente información:



¿Qué pasa si no se responde un derecho de petición?

DOCUMENTOS E INFORMACIÓN

Al no resolverse dentro de los 10 días hábiles a su recepción, se considera que la solicitud ha sido aceptada y la Administración no puede negar la entrega, además deberá entregar la información dentro de los 3 días siguientes.

SANCIÓN DISCIPLINARIA

Violación de los deberes Funcionales art. 34 de la Ley 734 de 2002.
Suspensión por faltas graves o culposas, Multa Pecuniaria si se considera una falta leve o dolosa, Amonestación por una falta leve culposa (art.474 de la Ley 734 de 2002)

ACCIÓN DE TUTELA CONTRA LA ENTIDAD

Por vulneración del derecho fundamental de la petición del artículo 23 de la Constitución



FALTA DE COMPETENCIA DEL FUNCIONARIO

1. PRESENTADO POR ESCRITO:

Se informará lo pertinente al peticionario dentro de los cinco (5) días del recibo.

En ese término remitirá la petición al competente.

2. PRESENTADO VERBALMENTE:

Se informará de inmediato al peticionario.



ACCIÓN DE TUTELA NORMATIVIDAD

Costitución Política de Colombia

Código de Procedimiento Administrativo y de
lo Contencioso Administrativo

Decreto 2591 de 1991

Decreto 306 de 1992

Decreto 1069 de 2015

Resolución 3035 de 2010

Resolución 0867 de 2016



¿QUÉ ES LA ACCIÓN DE TUTELA?

Mecanismo mediante el cual toda persona puede reclamar ante los jueces la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando estos resultan vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares en los casos establecidos en la ley.



PROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Cualquier autoridad pública cuando por acción u omisión, lesione o amenace los derechos fundamentales de una persona.

Los particulares encargados de la prestación de un servicio público o cuya conducta afecten grave o directamente el interés colectivo o respecto de quien el solicitante se halle en estado de subordinación o indefensión.

Toda acción u omisión de las autoridades públicas, que haya violado, viole o amenace violar cualquiera de los derechos de que trata el artículo 2 del Decreto 2591.

Contra acciones u omisiones de particulares, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Decreto 2591 de 1991.

PERSONAS QUE PUEDEN INSTAURAR UNA ACCIÓN DE TUTELA

Toda persona natural o jurídica.

El Procurador General de la Nación.

El Defensor del Pueblo.

**Los Personeros Municipales y
Distritales.**

**Un agente oficioso cuando el titular
del derecho no se encuentre en
condiciones de promover su propia
defensa.**

IMPROCEDENCIA DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Cuando existen otros recursos o medios de defensa judiciales.

Cuando para proteger el derecho se invoca el hábeas corpus.

Cuando se pretende proteger derechos colectivos.

Cuando sea evidente que la violación del derecho originó un daño consumado.

Cuando se trate de actos de carácter general, impersonal y abstracto.

FALLO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

El juez dictará el fallo

Dentro de los diez
(10) días siguientes
a la presentación
de la solicitud



CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Una vez el juez ha encontrado vulnerado o amenazado un derecho, la orden que profiere para su protección debe ser cumplida pronta y en su totalidad

**Apertura de proceso
disciplinario**

**Si no lo hiciere dentro de las
cuarenta y ocho (48) horas
siguientes la autoridad judicial**

**Sancionar por desacato al
responsable y al superior hasta
que se cumpla la sentencia**



¿QUÉ PASA SI NO SE CONTESTA UNA ACCIÓN DE TUTELA?

EJERCER EL DERECHO DE DEFENSA

Proferido el fallo que concede la tutela, la autoridad responsable del agravio deberá cumplirla sin demora.

INCIDENTE DE DESACATO

El juez coaccionará al representante de la entidad a cumplir el fallo a través de multas de 20 smlmv o arresto.

PROCESO DISCIPLINARIO

SANCIONES PENALES: Por fraude a resolución judicial, prevaricato por omisión o en las sanciones penales a que hubiere lugar.



RECOMENDACIONES

Dar prioridad a la recepción y el reparto por parte de los funcionarios del Grupo de Comunicaciones a todas las acciones de tutela que se reciban en esa dependencia.

Direccionar en forma correcta y ágil las acciones de tutelas recibidas, con el fin de dar una contestación oportuna dentro de los términos señalados por la autoridad judicial.

Solicitar apoyo a la Oficina Asesora Jurídica Interna en la revisión de la contestación, cuando lo requiera.



CANCILLERÍA

